



Explotación

2004

Fecha: 16/12/04

Tipo de documento: NORMAS

Nº de referencia: EP-04-11

NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL FERROCARRIL EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE SANTANDER

NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL FERROCARRIL EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE SANTANDER

Fecha:	16/12/04
Tipo de documento:	NORMAS
Nº de referencia:	EP-04-11
Datos de estado:	<input type="checkbox"/> Borrador Versión nº:1 <input checked="" type="checkbox"/> Final

Redactor/Director:	Fecha	Firma
Eduardo Ansorena Mier	16/12/04	
Supervisado:		
Javier de la Riva Fernández	16/12/04	
Aprobación técnica:		

Grupo de trabajo:	Colaboradores:
Fotografías:	Ilustraciones:
Otros:	

El objeto de estas normas es la regulación del tráfico ferroviario en el ámbito del Puerto de Santander, en cumplimiento de las funciones que se le atribuyen a las Autoridades Portuarias en la Ley 39/2003, de 27 de noviembre del Sector Ferroviario

Las normas de circulación de las propias empresas ferroviarias que operen en el Puerto serán de aplicación dentro del recinto portuario, por lo que éstas deberán cumplir sus propios Reglamentos de Circulación en todo momento cuando transiten por la zona de servicio del Puerto de Santander.

Además del mencionado Reglamento, las empresas ferroviarias, cuando circulen por el interior del Puerto, deberán observar las siguientes normas:

1. La entrada y salida de trenes y/o locomotoras en el recinto portuario deberá ser comunicada por la empresa ferroviaria al Centro de Coordinación de Servicios de la Autoridad Portuaria (Telf.: 942 203 618 ó canal 11 de VHF) con 1 hora de antelación, quien autorizará o no la entrada de los mismos.

Se considerará punto de entrada y salida del Puerto el Paso a Nivel sobre el vial de Raos a Actimarsa.

2. En la comunicación mencionada en el punto anterior, se deberá detallar:

- Nombre de la Empresa Ferroviaria.
- Número de vagones/Longitud total de la vagonada.
- Situación donde va a permanecer realizando la operación.
- Previsión de salida.
- Mercancía a cargar.
- Barco de procedencia de la mercancía.
- Empresa estibadora que va a operar.

El CCS tomará nota de todos estos datos en el correspondiente Registro de Entrada y Salida de Composiciones Ferroviarias.

3. La velocidad máxima de tránsito de las composiciones ferroviarias dentro de la zona de servicio del Puerto será de 20 Km/h. con la excepción de todos los cruces con viales y pasos a nivel, donde la velocidad no superará nunca los 4 km/hora.

La circulación ferroviaria entre los muelles de Raos y Maliaño se deberá efectuar con la máxima precaución, habida cuenta del carácter urbano de parte del recorrido, a una velocidad máxima de 4 km/hora.

4. En todos sus desplazamientos por el Puerto, los trenes circularán con total visibilidad del maquinista.

La circulación entre los muelles de Raos y Maliaño se hará siempre con la locomotora en cabeza.

5. Cuando un tren pase por la intersección de un vial del Puerto, deberá cubrirlo previamente con personal de la empresa ferroviaria dotado con la correspondiente señal manual y vestido con ropa de trabajo de alta visibilidad.
6. Las señales acústicas de las locomotoras deberán ser accionadas obligatoriamente antes de iniciar la marcha y en cualquier intersección dentro del recinto portuario.
7. Cuando los convoyes sean empujados por la cola, deberán tomarse las medidas especiales necesarias para controlar que la vía se encuentra despejada, disponiendo al menos de una persona en cabeza en todo momento, que deberá estar comunicada por radio con el maquinista de la locomotora que empuje el convoy.
8. Queda totalmente prohibido el remolque de vagones mediante cualquier otra máquina que no sea una locomotora correctamente enganchada a los mismos.
9. Al finalizar una operación de carga y antes de proceder al transporte, el responsable de la composición ferroviaria deberá comprobar que las mercancías se encuentran perfectamente estibadas, así como que los elementos de cierre y trincaje se encuentran en buen estado y debidamente accionados.
10. Las composiciones ferroviarias sólo serán manejadas por operarios de la empresa ferroviaria correspondiente, los cuales sólo obedecerán las señales de su capataz de maniobra, a no ser que las señales sean señales de peligro, en cuyo caso no importará su origen.
11. Se prohíben terminantemente las maniobras de lanzamiento de vagones.
12. Los operarios no subirán ni bajarán de máquinas ni vagones en marcha, así como tampoco irán montados sobre sus topes.
13. El movimiento de entrada y salida de locomotoras y vagones en un muelle donde se manipulen mercancías peligrosas estará controlado por el capataz de la empresa estibadora que realiza la operación. Para ello, el responsable de la composición ferroviaria se pondrá en contacto con él para comunicarle el paso. Si el tren transportará mercancías peligrosas, los vagones serán los adecuados para este tipo de transporte.
14. Durante la estancia de vagones estacionados sin locomotora dentro del recinto portuario, queda totalmente prohibida la manipulación de los sistemas de frenado de los mismos.
15. Mientras circule por la zona de servicio del puerto el maquinista se mantendrá en contacto por radio con el CCS, mediante el canal 11 de VHF, para notificar inmediatamente a dicho Centro cualquier incidencia o recibir en su caso información o instrucciones relativas a la circulación.
16. Las empresas ferroviarias adoptarán todas las medidas de seguridad necesarias y de prevención de riesgos laborales previstas en la legislación vigente.

Estancia en el Puerto de vagones sin operación

17. Ninguna composición ferroviaria cargada y que no esté trabajando podrá permanecer en los muelles de este Puerto después de las 22 horas sin la expresa autorización de la Autoridad Portuaria.
18. Ninguna composición ferroviaria vacía podrá permanecer en el Puerto de Raos después de las 22 horas sin la expresa autorización de la Autoridad Portuaria.
19. La solicitud de permanencia en el Puerto a la que se refieren los dos puntos anteriores deberá realizarse por escrito y ser enviada mediante fax al CCS (fax: 942 20 36 18) y en ella se hará constar:
 - Nombre de la Empresa Ferroviaria
 - Número de vagones/Longitud total de la vagonada.
 - Situación donde va a permanecer estacionada
 - Previsión de salida
 - Mercancía a cargar
 - Barco de procedencia de la mercancía.
 - Empresa estibadora que va a operar.

El impreso de solicitud al que se refiere este punto es el que figura en el anexo I.

20. Para que el CCS autorice la estancia después de las 22h., es imprescindible que la solicitud lleve la firma de la empresa ferroviaria solicitante y el “Conforme” de las empresas ferroviarias afectadas, aceptando, de este modo, que no van a ser perjudicadas en su tránsito. Una vez recibida la solicitud, si procede la autorización, el CCS lo devolverá sellada y firmada, por el mismo procedimiento. En el caso de que no proceda la autorización, se devolverá haciendo constar: “No se autoriza”
21. Cuando una vagonada, autorizada por el CCS a permanecer en el muelle para ser cargada después de las 22h., sea utilizada y movida por una empresa estibadora durante la operación, deberá ser puesta en el lugar que se autorizó, una vez que finalice el cargue.
22. Cuando una vagonada cargada, que esté siendo cargada o que esté vacía, interrumpa el paso de otra composición que vaya a trabajar en ese momento en el Puerto, deberá dejar el paso libre, pudiendo volver a su posición inicial una vez pasada la vagonada solicitante. Este punto estará sujeto a criterios de explotación portuaria.
23. Las vagonadas estacionadas en el Puerto deberán realizar los cortes necesarios para permitir la normal circulación del tráfico rodado por los viales, así como las entradas y salidas de las zonas de tránsito y almacenamiento de mercancías.
24. Una vez finalizada la maniobra de situación de la vagonada, el maquinista se asegurará de la inmovilidad de la/s composición/es, comprobando que los sistemas de frenado están activados.

Paso a Nivel sobre el vial de Raos a Actimarsa

25. El Paso a Nivel sobre el vial de Raos a Actimarsa será considerado el punto de entrada y salida de trenes al Puerto al que se refiere el punto 1.
26. Cuando el personal de una empresa ferroviaria detecte alguna anomalía en el funcionamiento de este paso a nivel, deberá comunicarlo inmediatamente al Centro de Coordinación de Servicios de la Autoridad Portuaria para que este tome las medidas de seguridad oportunas.
27. Cuando un tren se aproxime a este paso a nivel para cruzarlo, el maquinista deberá obligatoriamente detenerlo al llegar al lugar donde se encuentra el pulsador del mando local que acciona todos los dispositivos de seguridad necesarios para cortar el tráfico de la carretera, procediendo a accionarlo para activar las barreras. Posteriormente, podrá reiniciar la marcha, no sin antes comprobar que las barreras están completamente bajadas, que cortan el tráfico de la carretera y que las luces y sonerías han dejado de actuar indicando, de este modo, que el ciclo de cierre al tráfico rodado mediante paso a nivel se ha completado.
28. En cualquier caso, para evitar cualquier posible percance, el maquinista circulará por este cruce solamente cuando la señalización ferroviaria se lo permita, a una velocidad no superior a 4 km/h. de forma que pueda detenerse inmediatamente si fuera necesario, asegurándose de que la vía está libre y que no hay ningún vehículo u obstáculo que impida la normal circulación del tren por este cruce.
29. Debido a la existencia de una báscula en las proximidades del paso a nivel, el factor encargado de realizar las operaciones de pesado se asegurará de que las barreras están cerradas cuando la maniobra de pesada interfiera el tráfico de la carretera y que el sistema vuelve a la posición normal de reposo, una vez terminada la misma.
30. Cuando se realicen maniobras de larga duración con las barreras del paso a nivel bajadas, se franqueará el tránsito de la carretera durante tres minutos de cada diez, si existiera tráfico de vehículos con mercancía portuaria en espera.

Santander a 16 de diciembre de 2004

ANEXO I



Puerto de Santander



Autoridad Portuaria de Santander

Solicitud de estancia de composición ferroviaria en el Puerto de Raos

SR. DIRECTOR DEL PUERTO

..... , solicita se le autorice a dejar una composición ferroviaria estacionada en el Puerto de Raos después de las 22h. del día de hoy.

Características de la composición ferroviaria:

- Cargado: Mercancía cargada:
- Descargado: Mercancía a cargar:

Número de vagones: Longitud total:

Situación de la cabecera:

Barco de procedencia de la mercancía:

Empresa estibadora que va a operar:

Previsión de salida

Santander a de de

Fdo: Empresa ferroviaria solicitante

Fdo: Conforme empresa ferroviaria afectada

Autorizado por la Autoridad Portuaria (Firma y sello)

Santander a de de

Dirección de Explotación